



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1395/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002316, Ent. N° 1860/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República-Hospital de Clínicas, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 58/2022 para el suministro e instalación de un ascensor, en modalidad "llave en mano", en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela";

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director de la División Recursos Materiales de fecha 29/11/21, se dispuso proceder a la realización de una licitación abreviada para el objeto de referencia;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, el acto de apertura de ofertas tuvo lugar con fecha 14/02/21, presentándose al mismo dos proponentes Nedelsur S.A. (Sur Ascensores) y Ascensores OTIS del Uruguay S.A.;

3) que con fecha 22/02/22, Nedelsur S.A. tomó vista del expediente señalando que Ascensores OTIS del Uruguay S.A. no incluyó en su propuesta varios suministros solicitados en el Pliego, a saber:

3.1) OTIS no detalló en su oferta comercial los trabajos de obra civil que realizará y tampoco cotizó en el rubrado las tareas solicitadas. En el rubrado presentado por dicha empresa no se incluyó la pintura de las paredes laterales, aberturas y cielorraso de los halles de acceso, como se solicita;

3.2) la cotización que presentó la empresa OTIS no se ajustó al rubrado solicitado en el pliego licitatorio, que debió ser respetado como se indicó específicamente en las aclaraciones de fecha 09/02/22, por lo que incluye



TRIBUNAL DE CUENTAS

menos suministros que los solicitados, lo cual debe ser considerado en la evaluación de la oferta;

4) que luce Planilla Comparativa de precios -DAP Montevideo y/o plaza- de la que se desprende: Sur Ascensores (precio unitario \$ 10.966.159,00); y OTIS Ascensores (precio unitario \$ 11.413.605,10);

5) que la Dirección del Departamento de Planta Física –informó con fecha 10/03/22 que en función del análisis de las ofertas presentadas se concluye que:

5.1) Nedelsur S.A. se adapta a lo solicitado por los recaudos y por el Departamento de Arquitectura del Hospital de Clínicas, siendo el plazo de ejecución de la obra de 330 días calendario;

5.2) Otis se adapta a lo solicitado en los recaudos y por lo requerido por el Departamento de Arquitectura, siendo el plazo de ejecución de la obra de 14 meses;

5.3) los precios se corresponden con los valores de plaza y lo expresado en la oferta, por lo que no existen objeciones en adjudicar de acuerdo a lo que surge del cuadro de ponderación que se confecciona, otorgándose a Nedelsur una ponderación de 100 y a Otis de 94,21;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones manifestó con fecha 14/03/22, que teniendo en consideración el informe técnico precedente, se aconseja adjudicar el llamado a Nedelsur S.A. ya que cumple con lo solicitado y resulta ser la de mayor puntaje en el cuadro de ponderación;

7) que obra Formulario Autorización para Gastar de fecha 08/04/22, correspondiente al Ejercicio 2022, Inciso 26, Programa 11, Unidad Ejecutora 15, por un total de \$ 8.000.000; y asimismo Formulario de fecha 08/04/22, correspondiente al Ejercicio 2022, Inciso 26, Programa 11, Unidad Ejecutora 15, por un total de \$ 4.000.000;

8) que la División Servicios Contables y Financieros informó con fecha 06/05/22 que existe disponibilidad para financiar la erogación



TRIBUNAL DE CUENTAS

con cargo al crédito presupuestal del ejercicio (Financiación 1.1, Rentas Generales);

9) que por Resolución del Director General del Hospital de Clínicas de fecha 20/04/22, se recogen la totalidad de los informes precedentes y lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y se adjudica: a Nedelsur S.A. en modalidad DAP, por un importe de \$ 3.960.995,00, y a Nedelsur S.A. en modalidad PLAZA, por un importe de \$ 7.229.371,00; leyes sociales un importe de \$ 748.300. Monto total de \$ 11.938.666,00, sujeto a la intervención del Tribunal de Cuentas. La resolución se notificó con fecha 20/04/20;

10) que la División Servicios Contables informó con fecha 06/05/22 que el gasto se imputó con cargo al renglón 3.3.1 – Proyecto 703 y 3.8.2 – Proyecto 704, Financiación 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que el límite máximo de la licitación abreviada (art. 33 Lit. A, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889), establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas para el período enero – diciembre 2022, es de \$ 11.012.000. Si bien la presente adjudicación se realiza por la suma total de \$ 11.938.666, se entiende que la diferencia encuadra dentro de un porcentaje del 10% que resulta admisible y razonable, en aplicación a los principios de flexibilidad y ausencia de ritualismo (artículo 149 del TOCAF), y en aras de la preservación del proceso ya tramitado en la especie. En función de ello, el gasto dispuesto no merece objeciones legales;

2) que sin perjuicio de lo anterior, la Administración actuante deberá ajustarse en lo sucesivo a los montos establecidos para cada procedimiento de contratación;

3) que asimismo, si bien se realizó la adjudicación a la oferta mejor ponderada desde el punto de vista técnico, no existió pronunciamiento expreso respecto a las observaciones formuladas por la adjudicataria con posterioridad al acto de apertura, respecto de la restante



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferente, en tanto si bien las mismas no modifican el resultado del proceso gestionado constituye un deber de la Administración emitir opinión sobre dichos aspectos, en aras de dotar de las mayores garantías al procedimiento y de aplicación estricta al mismo del principio del debido proceso y sus derivaciones (Decreto N° 500/991);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un monto total de \$ 11.938.666,00, una vez imputado el mismo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente
- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 4) Devolver las actuaciones.

BA

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General